



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 228

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 25 de febrero del presente año, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda, pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #148 del dieciséis de febrero de 2022, se hizo de manera deficiente como pasa a verse:

- Efectuadas las correcciones de las cuotas, se observa que en las pretensiones existe falta de claridad, pues de acuerdo a lo mencionado en el escrito de subsanación respecto del valor de la cuantía con aplicación del nuevo valor señalado a las cuotas adeudadas, la misma no concuerda con el valor real de las cuotas detalladas en los cuadros insertos; tomando como ejemplo el año 2020 se indica en el nuevo valor de la cuota en \$3'700.470,00, conforme al porcentaje aplicado del 1,61% según se indica en el cuadro, pero efectuando la operación para las cuotas pendientes de pago indicadas el referido año, cada una quedaría \$3'622.396.50 y el valor pendiente para el referido año sería la suma de \$43'468.758,00 y no las cifras indicadas en el escrito de subsanación; valga decir a partir del año 2020 todas las indicadas también presentan inconsistencias tanto en el periodo de año a que corresponden, pues en todas se indicó año 2020, así como en sus valores por no estar acordes al valor real que le corresponde por cada año cobrado; aspecto valga decir, fue requerido en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER sin necesidad de desglose la demanda y los anexos al apoderado de la parte solicitante; archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1eda1dc210bdd62470bc1440619770a84b6bd88409e0028b49cca0c97473c9**

Documento generado en 08/03/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>